

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
POR MARQUETALIA

**DECRETO No. 037
DEL 01 DE MAYO DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO NDE MARQUETALIA COMO CONTINGENCIA PARA MITIGAR LA PROPAGACION DEL VIRUS (COVID-19)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARQUETALIA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 315 Numeral 3, Ley 136 de 1994, Numeral 7° del literal D) del artículo 91 literal D) numeral 2, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 593 de 2020 y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política prevé que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

Que de conformidad con el artículo 2 de nuestra Carta Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

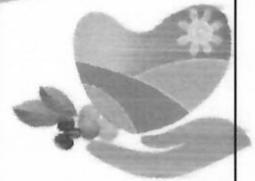
Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote Covid-19 es una pandemia, especialmente por la velocidad de su propagación.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MAS

intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

Que el artículo 12 ibidem establece que: "LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción", además en su artículo 14 precisa "LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que en el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 define: "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan."

Que actualmente en el departamento de Caldas se tienen confirmados 79 casos positivos para Covid-19 en los municipios de; Manizales, Villamaría, Chinchiná, Dorada, Viterbo, Samaná y Anserma.

Que el día de hoy primero (1) de mayo se confirma de manera oficial por parte de la dirección territorial de salud, el primer caso positivo para Covid-19 en el municipio de Marquetalia.

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a las verificaciones realizadas previamente, se trata de un paciente totalmente asintomático, quien tuvo contacto con una cantidad considerable de personas por su actividad, lo que incrementa en gran medida el riesgo.

Que se requiere aislar preventivamente a toda la comunidad durante un lapso de por lo menos 60 horas, de manera que el personal de vigilancia y salud, pueda establecer de manera efectiva el cerco epidemiológico, tomando las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de toda la población marquetona.

Que teniendo en cuenta los Lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliario, frente a la introducción del SARS-COV-2 (Covid-19) en el municipio de Marquetalia Caldas, frente al suceso descrito anteriormente, se hace necesario aumentar las estrategias que permitan garantizar los protocolos que establecen dichos lineamientos y, a su vez, minimizar el riesgo de contagio.

Que pasado ese lapso tiempo, se hace necesario, con total apego a las normas del orden Nacional, reglamentar la actividad económica y comercial en el municipio, así como la movilidad de los ciudadanos marquetones cuyo estado de salud al momento es incierto, en virtud de la complejidad del caso referenciado.

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MAS

Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que la administración municipal en cabeza del suscrito alcalde como primera autoridad del municipio de Marquetalia adopte las medidas de todo orden para la contención de la pandemia mencionada, y por ello,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ORDÉNESE TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del municipio de Marquetalia Caldas desde hoy viernes primero de mayo a las 18:00 horas y hasta el día lunes cuatro de mayo de 2020 hasta las 6:00 horas:

PARAGRAFO. Con el fin de garantizar la seguridad y la atención en salud, se establecen como únicas excepciones a la medida de toque de queda en el municipio:

1. Ambulancias y vehículos de emergencia médica, debidamente identificados
2. Personal debidamente acreditado de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, siempre y cuando su presencia sea indispensable para atender la emergencia.
3. Personal del área de la salud tanto del E.S.E Hospital San Cayetano como de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el funcionamiento abierto al público de todos los establecimientos de comercio y el ingreso y salida de vehículos en el municipio de Marquetalia durante el periodo en que regirá el toque de queda mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, con excepción de aquellos necesarios para el abastecimiento de alimentos y víveres.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORÍCESE, a partir del lunes cuatro de mayo, el funcionamiento de establecimientos comerciales consagrados en el decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2019, tales como supermercados, droguerías, carnicerías, veterinarias, operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos y demás a que hace mención el referido decreto, desde las 8:00 horas hasta las 14:00 horas, todos los días de la semana, mediante la atención simultánea de máximo 10 personas.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORÍCESE a partir del lunes cuatro de mayo, el funcionamiento de establecimientos comerciales consagrados en el decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2019, tales como supermercados, droguerías, carnicerías, veterinarias y fruver, así como desde las 14:00 horas hasta las 17:00 horas, todos los días de la semana, en la modalidad de servicio domiciliario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos de comercio ya mencionados, prestarán el servicio a domicilio en vehículos tipo motocicleta, previamente inscritos ante la administración municipal, los cuales solo podrán transitar en desarrollo de su actividad y en las horas establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos prestarán sus servicios únicamente a domicilio de 08 am hasta las 05 pm de lunes a domingo.

ARTÍCULO QUINTO: PICO Y CÉDULA; a partir del lunes 04 de mayo el pico y cedula que regirá en el municipio de Marquetalia será el siguiente:

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto en la página Web de la entidad y en los demás medios de comunicación e información masiva del municipio conforme las normas legales.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Marquetalia Caldas el primero (01) del mes de mayo de Dos Mil Veinte (2020).

FRANCISCO JAVIER VÉLEZ QUIROGA
Alcalde Municipal

Proyectó: Edilson Adrián Mora Tobar // Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Edwin Leandro Arboleda Ospina // Secretario General y de Gobierno